

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** 16 de julio de 2020. Pasa a despacho de la Señora Juez, informando que la parte demandante allegó memoriales en calendas del 13 de marzo (fls. 84 a 86) y 01 de julio de hogaño (fls. 99 a 101), para el caso del primero, entre otras, comunica que una vez registrada la medida ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, dispuesta por el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas, mediante la cual dejaba a disposición de este proceso (2014-00357) los remanentes, se arrimaría el respectivo certificado de tradición y libertad con su concerniente inscripción, mismo que fue aportado actualizado con el segundo memorial, quedando registrada la medida sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.106-17762, de propiedad de la demandada.

En cuanto al oficio proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, en calenda del 18 de marzo de los corrientes, se tiene que fue comunicada la inscripción de la referida medida obrante a folios 87 a 91.

Cabe aclarar, que mediante auto del 30 de septiembre de 2014, se decretó el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.106-17762 (fls. 7 a 9), medida que quedo inscrita ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, el 21 de octubre de 2014 (fls. 24 a 26) y debidamente secuestrado el 05 de abril de 2016 (fl. 63).

Sin embargo, a través de oficio J No. 228 del 29-07-2016, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, comunicó que la medida cautelar de embargo del referenciado bien inmueble, quedaba cancelada, por cuanto, con oficio No. 892 del 22 de febrero del 2016, procedente del Juzgado Primero Civil del Circuito de esta localidad, ordenaba la inscripción del embargo dentro del proceso ejecutivo con acción real - con antecedente hipotecario, adelantado por el Banco de Bogotá S.A., en contra de María Aurora Duarte, sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 106-17762, bajo el radiado 2015-00503 (fl. 70).

Posteriormente, en auto del 17 de agosto de 2016, se decretó el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados en el proceso ejecutivo hipotecario que adelanta el Banco de Bogotá S.A., contra la señora María Aurora Duarte, en el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas, radicado 2015-00503 (fls. 73 a 74), surtiendo efectos, según oficio No. 5156 del 02 de septiembre de 2016 (fl. 76).

Por último, mediante oficio No. 6144 del 07 de noviembre de 2019, proveniente del Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, comunicó, declarar

terminado el proceso ejecutivo instaurado por el Banco de Bogotá en contra de la señora María Aurora Duarte (radicado 2015-00503), y en consecuencia, poner a disposición del presente proceso (2014-00357), los remanentes, informando además, *“que en el presente proceso, se registró el embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 106-17762 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas. No se realizó la diligencia de secuestro.”* (fl. 82).

Se deja Constancia, que mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528 y PCSJA20-11529 de marzo de 2020, se suspendió los términos judiciales, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor por haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Que mediante el Decreto Legislativo 531 del 8 de abril de 2020 ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de República de Colombia, a partir cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19.

Aislamiento preventivo que fue extendido varias veces por el Presidente de la República.

Que el Consejo Superior de la Judicatura determinó levantar la suspensión de términos judiciales a partir del 1 de julio de 2020, términos que se encontraban suspendidos a partir del 17 de marzo de 2020.

  
**MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA**  
**SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

*Auto de sustanciación No.497*

Rad. Juzgado: 2014-00357-00

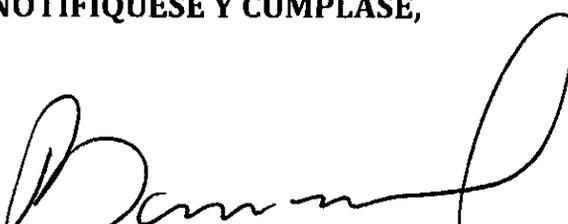
En este proceso **EJECUTIVO MIXTO** promovido por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **JOSE ISMAEL DUARTE** y **MARIA AURORA DUARTE**, se hacen los siguientes ordenamientos:

Vista la constancia secretarial, se ordena **AGREGAR** al presente proceso, memoriales aportados por la parte ejecutante, de calendas del 13 de marzo (fls. 84 a 86) y 01 de julio de hogano (fls. 99 a 101), para el caso del primero, entre otras, comunica que una vez registrada la medida ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, dispuesta por el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas, mediante la cual dejaba a disposición de este proceso (2014-00357) los remanentes, se arrimaría el respectivo certificado de tradición y libertad con su concerniente inscripción, mismo que fue aportado actualizado con el segundo memorial, quedando registrada la medida sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.106-17762, de propiedad de la demandada.

En cuanto al oficio proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, en calenda del 18 de marzo de los corrientes, se tiene que fue comunicada la inscripción de la referida medida, obrante a folios 87 a 91.

Así las cosas, se **REQUIERE** a la parte demandante para que aporte el avalúo del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 106-17762, de propiedad de la señora María Aurora Duarte, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 444 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

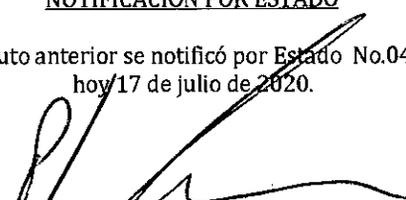
  
**BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO**  
**JUEZ**

ARQ

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
LA DORADA, CALDAS**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado No.046  
hoy 17 de julio de 2020.



**MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia